



SELPA del Condado de Sacramento

Plan Local - Narrativa

(un documento de referencia amigable con
el usuario)

Secciones A,B,D,E presentadas al CDE el 23 de junio del 2023

Aprobado por SCC el 31 de mayo del 2023

Revisado por Ops el 24 de mayo del 2023

Revisado por CAC, 27 de abril y 25 de mayo del 2023

DISTRITO ESCOLAR DE ARCOHE UNION * DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DEL CENTRO *DISTRITO DE ESCUELAS PRIMARIAS DE ELVERTA JOINT UNION* DISTRITO DE ESCUELAS SECUNDARIAS DE GALT JOINT UNION * DISTRITO DE ESCUELAS PRIMARIAS DE GALT JOINT UNION * ESCUELA CHÁRTER DE NATOMAS* DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE RIVER DELTA * DISTRITO ESCOLAR DE ROBLA *OFICINA DE EDUCACIÓN DEL CONDADO DE SACRAMENTO - PROGRAMAS ESPECIALIZADOS Y SERVICIO

SELPA del Condado de Sacramento – Autoridad	1
Sección A: Contratos y Certificaciones	2
Sección B1: Estructura de Gestión y Administración	2
1. Consejo Coordinador del Superintendente del SELPA (SCC)	3
2. Consejo Coordinador del Superintendente del SELPA – Subcomité Ejecutivo	4
3. Consejo de Operaciones del SELPA (Consejo de Operaciones)	5
4. Comité de Asesoría Comunitaria del SELPA (CAC)	5
5. Unidad Administrativa (AU) Junta de Oficina del Condado y Servicios	7
6. Unidad Administrativa (AU) – Superintendente de Escuelas del Condado y Junta de Educación del Condado de Sacramento	7
7. Unidad Administrativa (AU) – Director/Administrador del SELPA	8
B2. Funciones y Responsabilidades de las Entidades Participantes	9
1. LEA/Juntas Directivas Distritales de Educación	9
2. LEA/Superintendente del Distrito	10
3. LEA/Administradores de Educación Especial del Distrito	10
B3. Política Regional del SELPA – Procesos y Procedimientos	11
1. Proceso Regional de Formulación de Políticas y Procedimientos del SELPA	11
B4. Escuelas Chárter	12
1. Categorías de Escuelas Chárter	12
2. Escuela Pública dentro de un LEA o COE	12
3. Escuela Chárter como un LEA dentro del SELPA	
4. Escuelas Chárter - Políticas	14
5. Lineamientos Recomendados para la Política de Escuelas Chárter	14
6. Escuelas Chárter - Procedimientos	16
7. Aplicar para el estado de LEA con el SELPA	17
B5. Programas de Educación Especial y Financiamiento	20

1.	Operación de Programas de Educación Especial	20
2.	Distribución de Fondos	20
3.	Seguimiento de los Fondos	21
4.	Financiamiento de Baja Incidencia y Servicios Especializados y Distribución de Equipos	22
B6.	Políticas, Procedimientos y Programas	23
1.	Educación Pública Gratuita Apropriada, Código 20 de los Estados Unidos (USC)	
	Sección (§)1412 (a)(1)	23
2.	Oportunidad Educativa Completa USC 20 § 1412 (a)(2)	23
3.	Búsqueda del Niño USC 20 § 1412 (a)(3)	23
4.	Programa de Educación Individualizado y Plan de Servicio Familiar Individualizado	23
5.	Ambiente Menos Restrictivo USC 20 § 1412 (a)(5)	23
6.	Garantías Procesales USC 20 § 1412 (a)(6)	24
7.	Evaluación USC 20 § 1412 (a)(7)	24
8.	Confidencialidad USC 20 § 1412 (a)(8)	24
9.	Parte C, Transición USC 20 § 1412 (a)(9)	24
10.	Escuelas Privadas USC 20 § 1412 (a)(10)	24
11.	Garantías de Cumplimiento Local USC 20 § 1412 (a)(11)	24
12.	Inter agencia USC 20 § 1412 (a)(12)	25
13.	Gestión USC 20 § 1412 (a)(13)	25
14.	Calificaciones del Personal USC 20 § 1412 (a) (14)	25
15.	Objetivos e Indicadores de Desempeño USC 20 § 1412 (a)(15)	25
16.	Participación en Evaluaciones USC 20 § 1412 (a)(16)	25
17.	Suplementación de Fondos Estatales/Federales USC 20 § 1412 (a)(17)	25
18.	Mantenimiento del Esfuerzo USC 20 § 1412 (a)(18)	25
19.	Participación Pública USC 20 § 1412 (a)(19)	26
20.	Suspensión/Expulsión USC 20 § 1412 (a)(22)	26
21.	Acceso a Materiales de Instrucción USC 20 § 1412 (a)(23)	26
22.	Sobre identificación y Desproporcionalidad USC 20 § 1412 (a)(24)	26

23. Prohibición de la Medicina Obligatoria USC 20 § 1412 (a)(25)	26
B7. Administración de Operaciones y Servicios Regionalizados	26
1. Coordinación del SELPA e Implementación del Plan Local	26
2. Sistema Coordinado de Identificación y Asistencia	27
3. Sistema Coordinado de Garantías Procesales	28
4. Sistema Coordinado de Desarrollo del Personal y Educación de Padres/Tutores	28
5. Sistema Coordinado de Desarrollo Curricular y su Alineación	28
6. Sistema Coordinado de Revisión y Evaluación de la Eficacia de los Programas mediante el uso de un Sistema de Rendición de Cuentas del Plan Local	29
7. Sistema Coordinado de Gestión de Datos	29
8. Coordinación de los Acuerdos Interinstitucionales	29
9. Coordinación de Servicios a Instalaciones Médicas	29
10. Coordinación de Servicios a Instituciones Infantiles Autorizadas (LCI) y Albergues de Familias	30
11. Preparación/Transición de los Informes de Área del Plan Local de Educación Especial	30
12. Apoyo Fiscal y Logístico del CAC	30
13. Coordinación de Servicios de Transporte para Individuos con Necesidades Excepcionales	30
14. Coordinación de la Educación Profesional y Vocacional y Servicios de Transición	31
15. Garantía de Oportunidad Educativa Completa	31
16. Preparación/Transición de Informes del Área del Plan Local de Educación Especial	31
17. Apoyo del Programa de Instrucción del Distrito que puede ser Proporcionado por el Especialista regional o basado en el programa LEA, de acuerdo con la Sección EC 56368	32
18. Educación Especial para la Primera Infancia 0-5 años de edad	32
19. Participación Pública	32
20. Resolución de Disputas y Garantías Procesales: Financiamiento, Servicios y Otras Actividades de Gestión	32
21. Intervenciones Previas a la Remisión	32
22. Evaluaciones de la Colocación de NPS y del Progreso del IEP	33

23. Adultos de SacCo en Centros Correccionales	33
Sección D: Plan Presupuestario Anual	35
Sección E: Plan Anual de Servicios	35
Anexos I – V	35
Anexos VI-VII	36

Autoridad

La Ley de Educación para Individuos con Discapacidades *Código 20 de los Estados Unidos (USC 20)* Sección 1400 y siguientes, así como las regulaciones federales relacionadas, requieren que cada Área del Plan Local de Educación Especial (SELPA) garantice que haya una continuidad de opciones de programas disponibles para satisfacer las necesidades de estudiantes con discapacidades para servicios de educación especial y servicios relacionados.

El Departamento de Educación de California (CDE) ha establecido lineamientos para el desarrollo coordinado y la presentación de componentes del Plan Local: Sección A: Contactos y Certificaciones, Sección B: Gestión y Administración, Sección D: Plan Presupuestario Anual, Sección E: Plan de Servicio Anual y Anexos requeridos I-VII. Los SELPA regionales garantizan el acceso a la educación especial y servicios para todos los estudiantes con discapacidades que residen dentro de las áreas geográficas atendidas por cada plan. Requisitos Generales del Área del Plan Local de Educación Especial.

- El Plan Local para la educación especial debe ser desarrollado y actualizado cooperativamente por un comité de maestros y administradores representativos de educación especial y general seleccionados por los grupos que representan; y con la participación de los padres miembros del Comité de Asesoría Comunitaria (CAC), o padres seleccionados por el CAC. Los SELPA son responsables de cerciorarse de que haya una participación y comunicación adecuada y efectiva.
- A partir del 1 de julio del 2020, un SELPA debe revisar su Plan Local al menos una vez cada tres años y actualizar el plan según sea necesario para garantizar que la información contenida en la sección de Gobierno y Administración continúe siendo relevante y precisa. (California *Código de Educación [EC]* Sección 56195.9)
- Las revisiones a la Gestión y Administración del Plan Local, Sección B, deben ser revisadas por el CAC, Oficina de Educación del Condado (COE) y deben ser adoptadas por la junta directiva de cada Agencia Educativa Local (LEA) antes de ser presentadas al CDE para su revisión y consideración para su aprobación (EC Sección 56195.1). Este requisito no será interpretado como un requisito previo para presentar cambios al Plan Presupuestario Anual, Sección D, o al Plan de Servicio Anual, Sección E, que son elementos del Plan Local con requisitos de presentación anual. Los Contactos y Certificaciones, Sección A, deben ser llenados y firmados por las partes apropiadas e incluidos en cualquier presentación del Plan Local.
- La aprobación de un Plan Local por parte del CDE no anula ninguna ley o reglamento federal o estatal. Se puede requerir que un SELPA enmiende el Plan Local cada vez que se considere necesario un cambio debido a cambios locales, nuevos requisitos legislativos, una nueva interpretación por parte de los tribunales **o un hallazgo oficial**

de incumplimiento de la ley federal, la ley estatal o las regulaciones determinadas por el CDE. En dichos casos, debe presentarse un Plan Local revisado de acuerdo con los lineamientos del CDE.

- Los SELPA deben garantizar que haya una continuidad de opciones de servicios de educación especial disponibles para estudiantes con necesidades especiales.
- Un Plan Local **no debe** ser implementado sin la aprobación del COE y/o el CDE. Si un COE desaprueba un Plan Local, un SELPA puede presentar una apelación ante el CDE para anular la desaprobarción del COE.

Sección A: Contratos y Certificaciones

Esta sección proporciona información de contacto y firmas de cada Superintendente de LEA, el Presidente del CAC y el Superintendente de Escuelas del Condado.

Sección B1: Estructura de Gestión y Administración

El SELPA del Condado de Sacramento es un SELPA multidistrital que comprende ocho agencias locales de educación: siete (7) distritos escolares locales y la Oficina de Educación del Condado de Sacramento. Las LEA se unen para proporcionar la entrega coordinada de programas y servicios a estudiantes con necesidades especiales. La Oficina de Educación del Condado de Sacramento es la Agencia Local Responsable (RLA) o Unidad Administrativa (AU) designada para el SELPA del Condado de Sacramento. La Oficina de Educación del Condado de Sacramento se considera una LEA para todos los fines de este acuerdo, excepto cuando se le nombre AU. Al adoptar el plan local, cada LEA participante acepta llevar a cabo los deberes y responsabilidades que le son asignados dentro del plan y garantizar la igualdad de acceso a los programas y servicios a las personas elegibles que requieren educación especial en la región de servicio.

La Inscripción Total y las Ubicaciones de las Agencias Educativas Locales del SELPA del Condado de Sacramento incluyen:

Distrito Escolar	Matrícula Total (a partir de octubre de 2022)	Ubicación del Condado
DE Arcohe Unión	457 Estudiantes	Sacramento
DE Unificado Conjunto del Centro	4,025 Alumnos	Sacramento y Placer
DE Conjunto de Elverta	283 Estudiantes	Sacramento
ESD Unificado Conjunto de Galt	3,403 Alumnos	Sacramento y San Joaquín
HSD Conjunto de Galt	2,076 Alumnos	Sacramento y San Joaquín

Escuela Chárter de Natomas	1,817 Alumnos	Sacramento
DE Unificado de River Delta	1,857 Estudiantes	Sacramento, Yolo y Solano
DE Robla	1,965 Alumnos	Sacramento
COE de Sacramento	1,003 Alumnos	Sacramento

El SELPA del Condado de Sacramento es exclusivo de los siguientes SELPA de distrito único que también se encuentran dentro del Condado de Sacramento: DEU de San Juan, DEU de la Ciudad de Sacramento, DEU de Elk Grove, DEU de Folsom Cordova, DEU de Natomas y DEU de Twin Rivers. Cada uno de estos son SELPA independientes y de un solo distrito.

La función del SELPA del Condado de Sacramento es proporcionar un programa educativo de calidad apropiado para las necesidades de cada niño elegible con una discapacidad, que reside dentro del Área del Plan Local, y para aquellas personas elegibles que son residentes de otros SELPA, que pueden necesitar servicios y que, de acuerdo con las disposiciones del plan presupuestario anual del Área del Plan Local cooperante, asisten a programas en esta región. La estructura de Gestión del SELPA se establece por acuerdo entre las juntas directivas de los miembros del LEA y consiste en el Consejo de Coordinación del Superintendente (SCC), el órgano ejecutivo de toma de decisiones; y el Comité de Asesoría Comunitaria (CAC), que sirve como órgano asesor del SCC. El Administrador del SELPA puede organizar comités adicionales. El Administrador del SELPA es responsable de la coordinación del SELPA y la implementación del Plan Local. El SCC y el CAC operan bajo los requisitos de la Ley Ralph M. Brown (Ley Brown), proporcionando un método por el cual los miembros del público pueden abordar preguntas o inquietudes al cuerpo directivo.

1. Consejo Coordinador del Superintendente del SELPA (SCC)

La junta directiva del Área del Plan Local de Educación Especial del Condado de Sacramento es el Consejo de Coordinación del Superintendente (SCC). El SCC consiste en siete (7) superintendentes de distrito, un Director Ejecutivo de Escuelas Chárter y el Superintendente del Condado. Al reconocer la importancia de cada función de miembro del SCC en el SCC, no se permite la designación de representantes alternativos al SCC. El SCC proporciona liderazgo en el desarrollo de declaraciones de políticas y procedimientos, metas, prioridades y planes para la provisión integral y sistemática de programas y servicios de educación especial y recomienda su adopción por parte de las juntas participantes. El SCC toma decisiones ejecutivas y proporciona comunicación entre los superintendentes del distrito y el Superintendente de Escuelas del Condado de Sacramento. La función principal del SCC es promover la cooperación y la comunicación entre los distritos y la Oficina de Educación del Condado, y responder a cualquier inquietud de educación especial, que requiera una decisión ejecutiva por parte de los superintendentes. El SCC también establece políticas y lineamientos de conformidad con

los procedimientos establecidos en este plan local para la educación especial. Las reuniones ordinarias del SCC estarán abiertas al público y proporcionarán aportes de la comunidad. Las preguntas o inquietudes también pueden ser abordadas al Administrador del SELPA.

El Consejo Coordinador de Superintendentes (SCC), se compone por un Superintendente o designado que representa a cada LEA del SELPA. A cada miembro de LEA del SCC le será asignado un solo voto en la votación de mociones y/o discusiones de consenso. Con previa notificación por escrito al presidente, vicepresidente o Administrador del SELPA, un Superintendente puede participar a través de la telecomunicación.

Como representante del Cuerpo Gobernante del SELPA, el Superintendente del Condado será el presidente del SCC. Un Superintendente electo del SCC servirá como vicepresidente y facilitará la agenda de la reunión. Un superintendente es seleccionado como presidente del SCC, sirviendo un mandato de dos años, hasta que sea reemplazado por el voto del SCC. También se elige un vicepresidente, que sirve como presidente en caso de que el presidente electo no pueda cumplir con sus deberes según lo prescrito en este plan. Las agendas para las reuniones del SCC se desarrollan en colaboración entre el Administrador del SELPA y el presidente del SCC. Cada LEA tiene un voto en el SCC. Las acciones son aprobadas por mayoría simple de los miembros presentes.

El SCC se reunirá hasta cuatro veces por año escolar. Se pueden convocar reuniones de grupos de trabajo para profundizar la comprensión de cuestiones específicas del SELPA, como Finanzas /Presupuesto del SELPA.

El SCC aprobará las decisiones operativas en el SELPA, entre otras:

1. Revisar y aprobar las modificaciones prioritarias del Plan Local anualmente y en un formato de revisión completo trienalmente para determinar cualquier cambio necesario.
2. Aprobar las políticas y procedimientos de SELPA de parte de sus respectivas Juntas de Gestión, para garantizar el cumplimiento por parte de los LEA dentro del Plan Local, así como las leyes y regulaciones estatales y federales. Cada miembro asumirá la responsabilidad de comunicar y presentar las políticas y procedimientos adoptados a sus respectivas Juntas Directivas.
3. Tomar decisiones con respecto a la implementación, administración y operación de los programas y servicios de educación especial de acuerdo con el Plan Local.
4. Aprobar todos los procedimientos requeridos del SELPA para implementar las políticas del SELPA del Condado de Sacramento.
5. Aprobar los planes de Servicio y Presupuesto Anual del SELPA y cualquier modificación.

2. Subcomité Ejecutivo del Consejo Coordinador del Superintendente del SELPA

El Subcomité Ejecutivo de SCC se reunirá cuando lo solicite el SCC y/o el Administrador del SELPA. El propósito del Subcomité Ejecutivo es proporcionar una revisión a profundidad de un

tema para proporcionarle al SCC una base para las decisiones. Los ejemplos incluyen la revisión de la solicitud de estatutos, la revisión del proceso y los procedimientos, las revisiones del Plan Local, etcétera. El Subcomité no proporciona una decisión final, proporcionará recomendaciones para mayor discusión o acción. Los miembros del Subcomité constarán de al menos 3 representantes del SCC, incluyendo al presidente del SCC. El Administrador del SELPA actuará como secretario del Subcomité Ejecutivo. El quórum será una mayoría simple al determinar las recomendaciones para el estudio y/o la acción del SCC. Cada miembro tiene un voto único, sin representantes de poder. La membresía del Subcomité Ejecutivo será rotativa durante 2 años. Los miembros serán seleccionados durante el primer SCC del año escolar

3. Consejo de Operaciones del SELPA (Consejo de Operaciones) 56195.1(B)(I)

El Consejo de Operaciones del SELPA está conformado por al menos un administrador de educación especial de cada LEA y proporciona información al Administrador del SELPA sobre áreas de inquietud que afectarán a cada LEA. El Administrador del SELPA consultará con el Consejo de Operaciones conforme se desarrollen procedimientos y recomendaciones con respecto a la implementación, administración y operación de programas de educación especial. El Consejo de Operaciones se reúne regularmente, al menos 8 meses al año, a no ser que el Consejo de Operaciones y el Administrador del SELPA decidan lo contrario. El Administrador del SELPA actúa como presidente del Consejo de Operaciones. El Administrador del SELPA es responsable de proporcionar un aviso oportuno por escrito de la reunión y la agenda, las actas de la reunión y la documentación adicional para proporcionar discusiones informadas por parte de los miembros del Consejo de Operaciones.

4. Comité de Asesoría Comunitaria del SELPA (CAC) 56205(a) (12) (C)

Cada distrito participante y el Superintendente de Escuelas del Condado de Sacramento autorizan al SELPA a establecer un Comité de Asesoría Comunitaria de Educación Especial.

Anualmente, el presidente del Comité de Asesoría Comunitaria prepara un informe para el Consejo de Coordinación del Superintendente detallando las actividades del año e identificando metas para el próximo año. El Administrador del SELPA proporciona información continua al Comité de Asesoría Comunitaria. Anualmente, se selecciona un directivo de Educación Especial para servir como enlace con el CAC.

El Administrador del SELPA funciona como secretario ejecutivo del CAC y como enlace del CAC con el Consejo de Coordinación de Superintendentes.

Los miembros del Comité de Asesoría Comunitaria serán designados por, y responsables de, la Junta de Gestión de cada Distrito/LEA u Oficina del Condado participante o cualquier combinación de los mismos que participen en el SELPA. El nombramiento de los miembros del CAC se realizará de acuerdo a un proceso de selección determinado localmente que es descrito en los Estatutos del CAC. Cuando sea apropiado, este procedimiento deberá prever la selección de los representantes de los grupos especificados en la Sección 56192 por sus compañeros. Tales procedimientos dispondrán de que los mandatos sean de al menos dos años y sean escalonados anualmente para garantizar que no más de la mitad de los miembros desempeñen el primer año del mandato en un año.

El CAC se compondrá de los padres de estudiantes con discapacidades inscritos en escuelas públicas o privadas, padres de estudiantes matriculados en la escuela, estudiantes y adultos con discapacidades, maestros de educación general y especial/otros representantes del personal y otras agencias privadas interesadas en las necesidades de los estudiantes con discapacidades. La mayoría de los CAC se compondrán por los padres de estudiantes inscritos en escuelas que participan en el Área del Plan Local. La mayoría de dichos miembros serán padres de estudiantes con discapacidades.

Participación del CAC en el SELPA del Plan Local (EC 56194)

El CAC tendrá las siguientes funciones, como es descrito en el Plan Local:

- A. Asesorar a la entidad política y administrativa del SELPA y proporcionar información continua del CAC al Administrador del SELPA y a los directores de educación especial del LEA y al Consejo de Operaciones.
- B. Asesorar a la entidad política y administrativa del distrito y al SELPA, con respecto al desarrollo y revisión del Plan Local. Tal entidad revisará y considerará los comentarios del CAC. Para facilitar este proceso:
 - a. Se presenta un borrador del Plan al CAC al menos 30 días previos a su presentación para su revisión por el SCC.
 - b. El CAC envía cualquier revisión y comentario recomendados con respecto al Plan por escrito al Administrador del SELPA para su revisión.
 - c. El presidente firma el Plan en nombre del CAC para indicar un período de revisión de 30 días y el cumplimiento de los requisitos de membresía del CAC
- C. Recomendar prioridades anuales para ser abordadas por el Plan Local.
- D. Ayudar en la educación de los padres y en el reclutamiento de padres y otros voluntarios que puedan contribuir a la implementación del Plan Local.
- E. Exhortar a los padres a garantizar la asistencia regular a la escuela de los estudiantes con discapacidades.

Una copia completa de los Estatutos del CAC del SELPA de Sacramento está disponible en la Oficina Administrativa del SELPA.

5. Unidad Administrativa (AU) - Junta de Oficina del Condado y Servicios

La Oficina de Educación del Condado de Sacramento es la AU para el SELPA del Condado de Sacramento y supervisa el SELPA del Condado de Sacramento; cumpliendo con todos los requerimientos de las leyes estatales y federales, regulaciones y políticas, procedimientos y cumplimientos estatales para garantizar que el Plan Local proporcione a todos los estudiantes con discapacidades que residen en el área geográfica del SELPA y tengan acceso a programas apropiados de educación especial y servicios relacionados. Su certificación y aprobación del Plan Local sigue los lineamientos de aprobación determinados por el Departamento de Educación de California. La Oficina de Educación del Condado proporciona asesoría y servicios directos a los miembros del SELPA. Los servicios de asesoría incluyen asistencia fiscal para asignaciones presupuestarias. Ejemplos de servicios directos son los servicios educativos especializados para estudiantes con necesidades significativas de educación especial individualmente o en formato de aula.

6. Unidad Administrativa (AU) - Superintendente de Escuelas del Condado y Junta de Educación del Condado de Sacramento

El Superintendente de Escuelas del Condado y la Junta de Educación del Condado fungen como el Superintendente de la Agencia Local responsable y miembro de la Unidad Administrativa. La Unidad Administrativa (AU) para el SELPA del Condado de Sacramento será responsable de las siguientes funciones, entre otras:

- (a) Recepción y distribución de fondos de educación especial a cuentas del distrito para los programas y servicios de educación especial, de conformidad con la ley estatal y federal.
- (b) Recepción y distribución de fondos de educación especial a cuentas designadas exclusivamente para uso del SELPA.
- (c) El empleo de personal para apoyar las funciones del SELPA.
 - (i) Recibir, transferir y emplear fondos, de acuerdo al presupuesto aprobado por el SCC.
 - (ii) Establecer y mantener una oficina del SELPA del Condado de Sacramento.
 - (iii) Empleo del Administrador del SELPA para coordinar la implementación del plan local a través del SELPA del Condado de Sacramento y con otros, según corresponda.
 - (iv) Participar en el financiamiento de los costos administrativos de la oficina del SELPA.

7. Unidad Administrativa (AU) - Director/Administrador del SELPA

El papel fundamental del Administrador del SELPA es administrar y coordinar la implementación del Plan Local del Condado de Sacramento. El papel del Administrador del SELPA incluye la provisión de información, servicios administrativos específicos identificados por el Consejo Coordinador de Superintendentes, y asistencia técnica y liderazgo. Con la cooperación del Consejo de Operaciones, el Administrador del SELPA colabora con los LEA para la entrega de programas y servicios de educación especial apropiados para los estudiantes con discapacidades dentro del SELPA, representando los intereses del SELPA en su conjunto sin promover ningún interés particular de ninguna agencia de educación local sobre el interés de las otras agencias. 56205 a) 12D) ii) III). La Oficina de Educación del Condado de Sacramento, como la Unidad Administrativa, será asistida en el proceso de contratación y selección del Administrador del SELPA por el Consejo Coordinador de Superintendentes. El Administrador del SELPA está sujeto a las políticas y procedimientos de la Unidad Administrativa para las operaciones diarias, pero recibe instrucciones del SCC y es responsable ante él. El Administrador del SELPA es evaluado por el Superintendente o Superintendente Adjunto de la AU con el aporte del Consejo de Coordinación de Superintendentes.

La responsabilidad del Administrador del SELPA incluirá, entre otros:

- A. Asesorar al Consejo de Coordinación de Superintendentes en lo relacionado a las leyes y asuntos de educación especial.
- A. Asesorar a los administradores de educación especial del LEA (Consejo de Operaciones) en lo relacionado a las leyes y asuntos de educación especial y reunirse regularmente con los administradores de educación especial del LEA para fomentar la colaboración y promover el desarrollo de recursos. Supervisar el cumplimiento con las leyes y regulaciones federales y estatales con respecto a la educación especial para garantizar que las salvaguardas procesales se encuentren en alineación. Trabajar con los LEA individual y colectivamente para desarrollar la documentación de cumplimiento requerida y los planes de mejora. 56195.7(b)
- B. Supervisar el uso apropiado de los fondos federales, estatales y locales asignados para programas de educación especial. 56205 (a)(IL)(D)(ii){IVJ
- C. Preparar los informes estatales, federales y locales según sea necesario con datos del LEA. 56195.7 (c){2)
- D. Proporcionar oportunidades de desarrollo del personal para el personal, los padres y los miembros del CAC, así como para la comunidad del SELPA en general. 56197.7 (c){2)
- E. Mantener e implementar el Sistema de Información de Gestión del SELPA, CALPADS, SEIS) con el propósito de información de cumplimiento, progreso e investigación. 56195.7 (c){4).
- F. Mantener un programa sistemático, legal y fiscalmente compatible de baja incidencia para los estudiantes identificados como criterios de cumplimiento para equipos de baja incidencia. Revise las solicitudes mensualmente con el Consejo de Operaciones. 56206 (a){12)(c)

- G. Establecer y promover el Comité de Asesoría Comunitaria según lo definido por el código de educación y los estatutos. Ayudar y participar en las actividades del Comité de Asesoría Comunitaria y fomentar la participación de los padres. Proporcionar desarrollo profesional para mejorar y fortalecer el liderazgo de los padres con su LEA. Actuar como enlace entre el CAC, los Consejos de Operaciones y Coordinación de Superintendentes compartiendo información y recomendaciones.
- H. Aprobar otros acuerdos, incluyendo, entre otros, acuerdos entre-SELPA e interinstitucionales.
- I. Ayudar con el desarrollo del Plan de Asignación para la distribución de fondos federales, estatales y locales recibidos para programas de educación especial.

B2. Funciones y Responsabilidades de las Entidades Participantes

1. LEA/Juntas Directivas Distritales de Educación

Las Juntas Directivas de los LEA del SELPA adoptarán políticas y procedimientos para los programas y servicios de educación especial proporcionados en el SELPA. Tales políticas y procedimientos incluirán, entre otros, todas las áreas requeridas por el Código de Educación. Las Juntas de Gobierno del LEA determinarán y serán responsables de los programas de educación especial y los servicios relacionados ofrecidos en su distrito, así como de las decisiones del currículo de educación especial. Cada Junta del LEA, a través de la certificación del Plan Local, garantiza la igualdad de acceso a las garantías y procedimientos apropiados y revisará y aprobará las revisiones del Plan Local SELPA del Condado de Sacramento. Al aprobar el Plan Local, la Junta de Gobierno del LEA ingresa a un acuerdo con las otras agencias locales de educación que participan en el Plan, para la prestación de servicios y programas.

Las Juntas de Gobierno del LEA ejercen autoridad sobre los programas que mantienen directamente, de acuerdo con el Plan Local para el SELPA y las políticas individuales del distrito. Serán fiscalmente responsables de los programas de educación especial operados por su agencia (*EC 56195.5 (a)*). Esto se aplica a todas las Escuelas chárter que se encuentran autorizadas por el LEA, ubicadas dentro de los miembros del LEA del SELPA del Condado de Sacramento. Todas las escuelas chárter aprobadas serán consideradas escuelas públicas dentro de la entidad estatutaria, a no ser que la chárter haya sido considerada un LEA de acuerdo con la Política de Escuelas Chárter del SELPA del Condado de Sacramento.

Las responsabilidades adicionales de las Juntas de Gestión del LEA/Agencia incluyen, entre otras:

- A. Participar en el SELPA del Condado de Sacramento facultando a su superintendente o designado para que actúe como su agente en la aprobación y enmienda de políticas y procedimientos.
- B. Contratar personal competente para sus programas de educación especial.
- C. Nombrar miembros para el Consejo de Asesoría Comunitaria (CAC) del SELPA.

- D. Revisar las quejas formales enviadas por los superintendentes del LEA, como es descrito en los Procedimientos Uniformes de Quejas del Distrito.
- E. Abordar las preguntas e inquietudes del público, incluyendo a los padres o tutores de estudiantes con discapacidades que reciben servicios bajo el Plan Local. EC 56205\D) 14). Los miembros del público, incluyendo los padres o tutores de estudiantes con discapacidades que hayan alcanzado la mayoría de edad, pueden abordar preguntas o inquietudes a las juntas directivas de los LEA y/o al Consejo Coordinador de Superintendentes del SELPA en cualquier reunión publicada.
- F. Ser responsable de todos los aspectos relacionados con el debido proceso, las quejas del Departamento de Educación de California (CDE) y las quejas de la Oficina de Derechos Civiles (OCR).
- G. Ser responsable del desarrollo de políticas y procedimientos relacionados con la Sección 504.
- H. Mantener una copia de las políticas y procedimientos del SELPA en el Manual de Políticas y Procedimientos de la Junta del LEA.
- I. Ser responsable de mantener enlaces al sitio web del SELPA con acceso al Plan Local, el Plan de Asignación y el Informe del Plan Anual de Servicio y Presupuesto.

2. LEA/Superintendente de Distrito

Los Superintendentes de Distrito son responsables ante sus respectivas Juntas de Gobierno. Participan en el Consejo de Coordinación de Superintendentes y son responsables de aprobar las políticas para el funcionamiento del Plan Local, así como de garantizar que haya una continuidad completa de servicios disponibles a todos los estudiantes con discapacidades de los que son responsables. Cada superintendente es responsable de la preparación del presupuesto de educación especial de su distrito. Los Superintendentes del LEA son responsables de la operación de programas y servicios dentro de su distrito, así como del mantenimiento y operación de las instalaciones para programas y servicios de educación especial.

3. LEA/Administradores de Educación Especial del Distrito

Director de Educación Especial

Cualquier referencia al Director de Educación Especial del LEA será referida a la persona asignada para fungir como Director Principal de Educación Especial para un LEA que proporciona programas y servicios de educación especial para estudiantes. La función de cada Director de Educación Especial del LEA es proporcionar liderazgo en el desarrollo, implementación, evaluación y mejora de programas y servicios de educación especial dentro del LEA. El Director o Administrador de Educación Especial del LEA es nombrado por el Superintendente del LEA como miembro del Consejo de Operaciones del SELPA. Así mismo, se espera que el Director de Educación Especial de LEA trabaje de manera cooperativa con otros LEA y distritos para planificar y coordinar programas y servicios educativos para estudiantes con

discapacidades dentro del SELPA. El Director de Educación Especial facilitará la comunicación entre los representantes del CAC y otros grupos comunitarios y de padres.

Especialista del Programa

Los servicios de apoyo de los especialistas del programa se encontrarán disponibles para todos los estudiantes con discapacidades, sus familias y el personal del distrito. Un especialista del programa posee (o es elegible para) al menos una de las siguientes credenciales de California: Especialista en Educación, Patólogo del Habla y el Lenguaje/Otros Servicios Clínicos, Servicios de Salud o Autorización de Psicología Educativa y tiene capacitación avanzada y experiencia relacionada en la educación de estudiantes con discapacidades y un conocimiento profundo especializado en infantes, preescolar, K-22, desarrollo vocacional profesional o una o más áreas de condiciones discapacitantes importantes.

B3. Política Regional del SELPA – Procesos y Procedimientos

1. Proceso y Procedimientos de Formulación de Políticas Regionales del SELPA

La Oficina de Educación del Condado de Sacramento es la Agencia Local Responsable (RLA) con el Superintendente de la Junta Escolar del Condado como Superintendente de RLA. Las Juntas de Gobierno del LEA del Área del Plan Local de Educación Especial del Condado de Sacramento (SELPA) son responsables del desarrollo y la adopción de políticas y procedimientos proporcionados en el SELPA del Condado de Sacramento. Los miembros de LEA de los Consejos de Coordinación de Operación y Superintendentes determinarán y son responsables de la prestación de servicios, las decisiones y los servicios relacionados a nivel distrital de sus programas de educación especial.

Cada superintendente asume la responsabilidad de la comunicación y presentación a sus Juntas de Gobierno para decisiones en nombre de su LEA y el SELPA. El Consejo de Operaciones y el Administrador del SELPA trabajan con el Consejo Asesor de la Comunidad para garantizar que las necesidades y preocupaciones de los padres sean consideradas en la implementación y el funcionamiento del Plan Local sea consistente y se modifique según sea necesario. El Administrador del SELPA informa al Consejo Coordinador de Superintendentes de cualquier política, procedimiento y regulación que pueda necesitar ser revisada y/o actualizada. En cualquier nivel de Gobierno del SELPA, puede tener lugar una solicitud para determinar si pueden ocurrir cambios o la adición de una nueva política o procedimiento. Como parte del órgano gubernamental del SELPA, los representantes de los padres del Comité de Asesoría Comunitaria (CAC) serán informados para obtener información y aprobación de los cambios en el Plan Local.

La estructura administrativa del SELPA es interdependiente en su trabajo en conjunto para garantizar que todos los miembros del SELPA reciban apoyo en el desarrollo e implementación

del Plan Local. La Unidad Administrativa compuesta por el SELPA y la Oficina del Condado apoya, a través del Superintendente de Escuelas del Condado a la Junta de Educación del Condado, los Servicios Fiscales del Condado y el Administrador del SELPA proporciona apoyo directo a los LEA del SELPA en la implementación del Plan Local.

El Superintendente del Condado y la Junta de Educación del Condado de Sacramento representan a la Unidad Administrativa del SELPA con el apoyo del Administrador del SELPA y el Superintendente Adjunto de la Oficina de Educación del Condado. La estructura administrativa y el SELPA solicitan aportes e imparten apoyo continuo para el Plan Local a través de: 1) Consejo de Asesoría Comunitaria, 2) Consejo de Operaciones, 3) Subcomité Ejecutivo del SCC, 4) Consejo de Coordinación de Superintendentes y 5) Juntas de Gobierno del LEA.

B4. Escuelas Chárter

Las Escuelas Chárter participan en el Plan Local a través de una solicitud aprobada que designa a la charter como una escuela pública dentro de un Distrito Escolar u Oficina de Educación del Condado, o la chárter ha completado una solicitud exitosa para la entrada del SELPA como un LEA dentro del SELPA.

Una solicitud de una escuela charter para participar como un LEA en el SELPA del Condado de Sacramento no será tratada de manera diferente a una solicitud similar hecha por un distrito escolar.

1. Categorías de Escuelas Chárter

Para fines de la prestación de servicios de educación especial, una escuela chárter se considerará una escuela pública dentro del distrito estatutario o un LEA que recibe fondos y proporciona servicios independientes de la entidad estatutaria. Adicionalmente, una escuela chárter que ha sido aprobada por la Junta Estatal de Educación será considerada una escuela pública dentro del LEA a la que la Junta Estatal de Educación ha delegado sus responsabilidades de supervisión y supervisión o una escuela pública de la Junta Estatal de Educación. Todas las escuelas chárter aprobadas serán consideradas escuelas públicas dentro de un distrito miembro y serán tratadas de la misma forma que cualquier otra escuela pública del distrito miembro hasta el momento en que la escuela charter obtenga la membresía como LEA del SELPA.

2. Una Escuela Pública Dentro de un Distrito Escolar u Oficina de Educación del Condado:

Las escuelas chárter que son consideradas escuelas públicas dentro de la entidad estatutaria participarán en fondos estatales y federales de la misma forma que otras escuelas o programas dentro de la entidad estatutaria. La entidad chárter será responsable de garantizar que todos los niños con discapacidades inscritos en la escuela chárter reciban educación especial e instrucción y servicios designados de una manera que sea consistente con todas las disposiciones aplicables de la ley estatal y federal. La entidad chárter determinará las políticas y procedimientos

necesarios para garantizar que las protecciones de la ley de educación especial se extiendan a los estudiantes en la escuela charter de la misma manera que los estudiantes en el programa general.

La entidad estatutaria:

- A. Recibirá todos los fondos de educación especial aplicables como es especificado en el plan de asignación de SELPA de acuerdo con el modelo de financiamiento AB602 del SELPA del Condado de Sacramento. Una escuela charter no será elegible para fondos de educación especial que excedan la cantidad de fondos estatales y federales a los que tendrían derecho si operaran como un distrito escolar independiente.
- B. Representará las necesidades de la escuela charter en la estructura de gobierno del SELPA.
- C. Será responsable de garantizar que todos los estudiantes elegibles inscritos en la escuela charter reciban educación especial y servicios de instrucción designados de manera consistente con la ley estatal y federal aplicable.
- D. Será responsable de adquirir y financiar servicios apropiados de educación especial dondequiera que el estudiante pueda residir. La entidad estatutaria puede contratar estos servicios con las entidades educativas públicas o privadas. Cuando un estudiante vive fuera de los límites del distrito estatutario, el distrito en el que vive el niño no tendrá la responsabilidad de proporcionar servicios o pagar costos excesivos.
- E. La entidad estatutaria y la escuela charter pueden realizar acuerdos a través de los cuales la escuela charter acepta pagar los costos adicionales asociados con la prestación de servicios de educación especial a los estudiantes identificados, incluyendo la administración de programas de educación especial. Cuando la entidad estatutaria es un distrito, la escuela charter debe ser considerada fiscalmente responsable de una parte justa de cualquier costo excesivo, no financiado por recursos estatales o federales, que tendría un impacto en los fondos generales del distrito y que se debe al requisito de proporcionar servicios de educación especial a través del distrito.

3. Escuela Charter como un LEA dentro del SELPA

Una escuela charter puede solicitar convertirse en un LEA para la prestación de servicios de educación especial. El Consejo Coordinador de Superintendentes del SELPA determinará si la escuela charter ha proporcionado las garantías requeridas y ha satisfecho los criterios para el estatus del LEA establecidos por el SELPA. La solicitud para una escuela charter será la misma que para cualquier otro LEA que desee ser miembro del SELPA. (E.C.§47645). Al otorgársele el estatus de LEA, una escuela charter participará de la misma forma que otros miembros en el gobierno del SELPA.

Cuando se considere un LEA en el SELPA, el distrito escolar charter, la oficina de educación del condado o la escuela autónoma, igual que todos los demás miembros del SELPA, deberán:

- A. Participar en el gobierno del SELPA de la misma forma que otros distritos dentro del SELPA como es especificado en el Plan Local del SELPA.

- B. Participar y recibir servicios regionalizados y administrativos de la misma forma que otros distritos dentro del SELPA.
- C. Recibir fondos estatales y federales para educación especial de la misma forma que otros distritos dentro del SELPA y como es especificado en el plan de asignación del SELPA. Todos los fondos federales disponibles serán distribuidos a una nueva escuela chárter o miembro del LEA, de la misma forma que otros miembros del SELPA, con un año de retraso y calculados con base en los recuentos de educación especial aplicables.
- D. Ser responsable de todos los costos incurridos en la prestación de servicios de educación especial. Estos costos pueden incluir, entre otros, servicios de instrucción, transporte, colocaciones en escuelas/agencias no públicas, colocaciones entre/dentro de SELPA, procedimientos de debido proceso, quejas y cuotas de abogados.
- E. Documentar que todos los fondos estatales y federales de educación especial asignados a la escuela chárter son utilizados con el único propósito de proporcionar instrucción y/o servicios de educación especial a estudiantes identificados con discapacidades.
- F. Colocar a los estudiantes de educación especial en programas administrados por otros miembros del SELPA solo con el consentimiento expreso de la entidad receptora.

4. Escuela Chárter - Políticas

Esta política se aplica a los distritos escolares, las oficinas de educación del condado y las escuelas chárter que solicitan la membresía en el Área del Plan Local Especial del Condado de Sacramento (SELPA). El propósito de esta política es aclarar la relación entre las agencias locales de educación, las escuelas autónomas, las agencias miembros y describir los procedimientos para solicitar el estatus del LEA dentro del chárter. Esta política tiene el propósito adicional de ayudar a las escuelas chárter aplicables y a los distritos estatutarios que son miembros del SELPA del Condado de Sacramento con sus responsabilidades individuales y mutuas bajo la ley. Así mismo, esta política tiene el propósito de ayudar a las escuelas chárter y agencias chárter aplicables a satisfacer las necesidades de educación especial de todos los estudiantes elegibles inscritos en las escuelas chárter aplicables. Referencia: USC 20, 1413(a), 34 CFR 300.312, E.D. §56145; 56207.5; 447605 d) 1); 47647

5. Lineamientos Administrativos Recomendados para la Política de Escuelas Chárter

- A. La Junta de Gobierno de cada miembro del SELPA del Condado de Sacramento, LEA, no aprobará una solicitud para la creación de una escuela chárter a no ser que la solicitud contenga garantías adecuadas de que la escuela propuesta cumplirá con todas las provisiones de la ley federal y estatal relacionadas con los derechos de los estudiantes con discapacidades y sus padres. (Ley de Individuos con Discapacidades).
- B. La Junta de Gobierno requerirá que una solicitud incluya cómo la escuela chárter tiene la intención de servir a los estudiantes con discapacidades. Esto incluirá una declaración sobre la intención de la escuela chárter de ser considerada un LEA o una escuela pública dentro de un distrito escolar con el propósito de proporcionar servicios de educación especial.

- C. Se recomienda ampliamente que la solicitud indemnice al distrito patrocinador por el costo de los servicios que se proporcionarán a cualquier estudiante inscrito en la escuela chárter.
- D. Una escuela chárter puede comprar servicios de educación especial del SELPA, el condado o cualquier otra fuente apropiada para proporcionar la completa continuidad de opciones de colocación a los estudiantes con discapacidades.
- E. Al mismo tiempo que la oficina de educación del condado y los distritos escolares dentro del SELPA ofrecen servicios a todos los estudiantes elegibles cuyos padres residen dentro de los límites geográficos del SELPA, los servicios a los estudiantes cuyos padres residen fuera del área geográfica del SELPA serán negociados de manera individual. La oficina de educación del condado, así como los distritos dentro del SELPA, mantienen el derecho de facturar por los servicios proporcionados a los estudiantes que asisten a escuelas chárter cuyos padres residen fuera del SELPA. Las escuelas chárter ubicadas fuera del Condado de Sacramento que sirven a los estudiantes que residen dentro del SELPA no pueden acceder a ningún programa o servicio sin un acuerdo específico por escrito entre la escuela chárter y la entidad que imparte el servicio. Dichos servicios no están limitados a los servicios educativos, sino que pueden incluir actividades y programas extracurriculares.
- F. La solicitud deberá contener garantías de que a ningún estudiante se le negará la admisión a la escuela chárter, debido a una discapacidad o falta de servicios disponibles; sin embargo, las escuelas chárter pueden establecer criterios de admisión relacionados con su programación y enfoque de instrucción.
- G. Previo a la aprobación de una solicitud de escuela chárter, el superintendente o la persona designada de la entidad de registro consultará con el Administrador del SELPA acerca de la impartición de servicios de educación especial a los estudiantes inscritos en la futura escuela chárter.
- H. La solicitud de chárter, o el Memorando de Comprensión que lo acompaña, abordará la asignación de costos excesivos y/o la parte justa de los ingresos o déficit de educación especial de la escuela chárter en el fondo general del distrito.
- I. La entidad estatutaria (si la escuela es considerada una escuela pública de la entidad) o la propia escuela chárter, si se considera un LEA, será responsable de garantizar que los servicios de educación especial sean proporcionados de acuerdo con el IEP del estudiante.
- J. De acuerdo con la práctica actual dentro del SELPA, el equipo del IEP de una escuela chárter puede colocar a un estudiante en un programa de educación especial proporcionado por otra entidad educativa (el COE u otro distrito o SELPA) con el consentimiento de la entidad receptora. Después de dicha colocación, la entidad colocadora será responsable de cualquier apoyo y servicio que necesite el estudiante para beneficiarse del programa educativo, y los costos establecidos en el #4 anterior.
- K. Un equipo del IEP del distrito puede colocar a un estudiante en un programa chárter solo con el acuerdo entre las entidades educativas (incluyendo la Agencia Estatutaria) y con el

consentimiento de los padres. Bajo mutuo acuerdo entre una escuela chárter y un distrito escolar dentro del SELPA, un distrito puede optar por comprar servicios de una escuela chárter para satisfacer las necesidades especificadas en el IEP de un estudiante inscrito en un programa del distrito.

- L. A la entidad chárter se le designarán fondos de educación especial generados por una escuela chárter que se considera una escuela pública, de conformidad con el plan de asignación de fondos SELPA AB602 y las políticas del SELPA.
- M. La entidad chárter representará las necesidades de las escuelas chárter que son consideradas escuelas públicas en la estructura de gobierno del SELPA como se define en el Plan Local. La escuela chárter recibirá el SELPA y servicios regionalizados de la misma forma que otras escuelas dentro de la entidad estatutaria.
- N. A las escuelas chárter que son consideradas LEA se les designarán fondos de educación especial de acuerdo con el plan de asignación de fondos AB602 del SELPA del Condado de Sacramento.

6. Escuela Chárter – Procedimientos

De acuerdo con sus IEP, los estudiantes que asisten a escuelas charter deben ser considerados para servicios de educación especial de forma similar a los estudiantes inscritos en otras escuelas públicas de acuerdo con E.C. §47646. Las escuelas chárter dentro del SELPA cumplirán con todos los requisitos de la ley estatal y federal aplicable con respecto a la prestación de servicios de educación especial. Una escuela chárter puede establecer criterios específicos para su programa que son aplicables a todas las solicitudes. Sin embargo, la escuela chárter no discriminará a ningún alumno en sus criterios de admisión con base en su discapacidad.

El financiamiento de los servicios de educación especial, la participación en la estructura de gobierno y la responsabilidad de la prestación de servicios se basarán en la categorización de la escuela chárter individual. Un distrito miembro que revise la solicitud para el establecimiento o renovación de una escuela chárter no puede negarse a otorgar la solicitud únicamente porque la escuela chárter podría inscribir a estudiantes con discapacidades que residen en un SELPA distinto de aquel en el que el distrito es miembro. (E.C. §47647)

Las escuelas chárter deben delinear por escrito la entidad responsable de proporcionar instrucción y servicios de educación especial. Este documento debe referirse a cualquier transferencia anticipada de fondos de educación especial entre la entidad otorgante y la escuela chárter y cualquier disposición para compartir los déficits en el financiamiento. Este documento debe afirmar que el distrito donde reside el estudiante, si es diferente de la entidad chárter, no es responsable de proporcionar servicios de educación especial a los estudiantes que están inscritos en la escuela chárter. Se recomienda en gran medida al distrito patrocinador que especifique en el Memorando de Comprensión que el distrito será indemnizado por los costos resultantes de la prestación de cualquier servicio a los estudiantes inscritos en la escuela chárter. Previo a la aprobación de una nueva escuela chárter, o la renovación de una escuela chárter existente, los solicitantes de escuelas chárter deben consultar tanto con el Superintendente o designado de la

entidad chárter como con el Administrador del SELPA para garantizar el conocimiento de los lineamientos y plazos del distrito y el SELPA y su relación con la educación especial. Esta disposición también será aplicada siempre que se realicen cambios materiales en una escuela chárter.

7. Aplicar para el estado de LEA con el SELPA

Un distrito escolar, la oficina de educación del condado o una escuela chárter pueden solicitar convertirse en miembros del SELPA para la prestación de servicios de educación especial. Se aplican los siguientes plazos:

- A. Un solicitante debe solicitar una solicitud del SELPA en o antes del 1 de enero del año escolar anterior al año escolar en el que la escuela chárter o LEA anticipa operar como un LEA dentro del SELPA.
- B. El solicitante debe presentar una solicitud completa al SELPA en o antes del 15 de marzo del año escolar anterior al año escolar en el que la escuela chárter o LEA anticipa operar como LEA dentro del SELPA.
- C. El Administrador del SELPA del Condado de Sacramento y/o el personal revisarán la solicitud y desarrollarán una recomendación por escrito antes de 30 días después de recibir la solicitud.
- D. El solicitante y los miembros del Consejo de Coordinación del Superintendente recibirán copias de la recomendación escrita 10 días previos a que el punto aparezca en la programación.
- E. El Consejo de Coordinación de Superintendentes tomará medidas para aprobar o desaprobado a la escuela chárter solicitante como miembro del LEA dentro de los 60 días posteriores a la recepción de la solicitud.
- F. Si es aprobado, el solicitante se convierte en miembro del LEA del SELPA del Condado de Sacramento a partir del 1 de julio del año escolar en el que se otorgó la aprobación final.
 - a. Cualquier fondo federal disponible se dispersará a un nuevo miembro del LEA de la misma forma que otros miembros del SELPA, un año de atraso y calculado con base en los recuentos de educación especial aplicables.
- G. Si es rechazado, el Administrador del SELPA del Condado de Sacramento proporcionará al solicitante un hallazgo por escrito que defina las razones de la desaprobación.
- H. El Consejo Coordinador de Superintendentes del SELPA determinará si el solicitante ha proporcionado las garantías necesarias y ha satisfecho los criterios para el estatus de LEA establecidos por el SELPA.

Una solicitud para una escuela chárter será la misma que para cualquier otra LEA que desee ser miembro del SELPA (E.C. §47645). Al otorgársele el estatus de LEA, el solicitante participará de la misma forma que otros miembros en el gobierno del SELPA.

El solicitante puede ser incluido como miembro LEA del SELPA si se determina que el solicitante ha cumplido con los criterios del SELPA, así como cumplir con los requisitos establecidos en esta política y el Plan Local.

Los requisitos incluyen:

1. Proporcionar garantías de que todas las personas con necesidades excepcionales (desde el nacimiento hasta los 22 años) tendrán acceso a programas y servicios de educación especial apropiados.
2. Proporcionar evidencia para establecer que la escuela chárter/LEA recibe ingresos adecuados para proporcionar una continuidad completa de programas de educación especial y servicios relacionados, incluyendo, entre otros, instrucción, servicios, transporte, colocaciones de escuelas/agencias no públicas, colocaciones entre/dentro del SELPA, procedimientos de debido proceso, quejas y cuotas de abogados.
3. Proporcionar garantías de que cada empleado certificado está debidamente acreditado para servir en su función.
4. Proporcionar el personal necesario según sea necesario para cumplir con los mandatos estatales y federales.
5. Seguir todos los acuerdos, políticas y procedimientos del SELPA.
6. Utilizar los formularios aprobados por el SELPA.
7. Proporcionar transporte como es indicado en el IEP del estudiante.
8. Indemnizar y mantener indemnizado a cada una de las entidades miembros.
9. Proporcionar garantías de que los estudiantes serán instruidos en un ambiente seguro.
10. Proporcionar una copia de la solicitud original de la escuela chárter, de acuerdo con lo aprobado por su entidad chárter, y cualquier enmienda aprobada posteriormente a la solicitud (solo escuelas chárter);
11. Proporcionar garantías de que cumplirán con la Sección 504 y la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA) y que las instalaciones utilizadas por la escuela chárter/LEA no presentan barreras físicas que limitarían la completa participación de un estudiante elegible en el programa educativo y extracurricular.
12. Proporcionar garantías de que seguirán todas las leyes federales y estatales con respecto a la disciplina y el cambio de ubicación de los estudiantes de educación especial.

Cuando sea considerado un LEA, el distrito escolar chárter, la oficina de educación del condado o la escuela chárter, como todos los demás miembros del SELPA, deberán:

1. Participar en el gobierno del SELPA de la misma forma que otros distritos dentro del SELPA como es especificado en el Plan Local del SELPA.
2. Participar y recibir servicios regionalizados y administrativos de la misma forma que otros distritos dentro del SELPA.
3. Recibir fondos estatales y federales para educación especial de la misma forma que otros distritos dentro del SELPA y como es especificado en el plan de asignación del SELPA. Todos los fondos federales disponibles serán distribuidos a una nueva escuela chárter o

miembro del LEA, de la misma forma que otros miembros del SELPA, con un año de retraso y calculados con base en los recuentos de educación especial aplicables.

4. Ser responsable de todos los costos incurridos en la prestación de servicios de educación especial. Estos costos pueden incluir, entre otros servicios de instrucción, transporte, colocaciones en escuelas/agencias no públicas, colocaciones entre/dentro del SELPA, procedimientos de debido proceso, quejas y cuotas de abogados.
5. Documentar que todos los fondos estatales y federales de educación especial atribuidos a la escuela chárter son utilizados con el único propósito de proporcionar instrucción y/o servicios de educación especial a estudiantes identificados con discapacidades.
6. Colocar a los estudiantes con discapacidades en programas administrados por otros miembros del SELPA únicamente, con el consentimiento expreso de la entidad receptora.

La distribución de educación especial debe utilizarse únicamente con el propósito de proporcionar instrucción y/o servicios de educación especial a estudiantes identificados con discapacidades. Dichos fondos serán utilizados para complementar y no suplantar otras fuentes de fondos federales, estatales y locales asignados a los distritos escolares, oficinas de educación del condado y/o escuelas chárter para la prestación de servicios.

1. Proporcionar garantías de que cumplirán con la Sección 504 y la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA) y que las instalaciones utilizadas por la escuela chárter/LEA no presentan barreras físicas que limitarían la completa participación de un estudiante elegible en el programa educativo y extracurricular.
2. Proporcionar garantías de que seguirán todas las leyes federales y estatales con respecto a la disciplina y el cambio de ubicación de los estudiantes de educación especial.

Al ser considerado un LEA, el distrito escolar chárter, la oficina de educación del condado o la escuela autónoma, igual que todos los demás miembros del SELPA, deberán:

1. Participar en el gobierno del SELPA de la misma forma que otros distritos dentro del SELPA como es especificado en el Plan Local del SELPA.
2. Participar y recibir servicios regionalizados y administrativos de la misma forma que otros distritos dentro del SELPA.
3. Recibir fondos estatales y federales para educación especial de la misma forma que otros distritos dentro del SELPA y como es especificado en el plan de asignación del SELPA. Todos los fondos federales disponibles serán distribuidos a una nueva escuela chárter o miembro del LEA, de la misma forma que otros miembros del SELPA, con un año de retraso y calculados con base en los recuentos de educación especial aplicables.
4. Ser responsable de todos los costos incurridos en la prestación de servicios de educación especial. Estos costos pueden incluir, entre otros, transporte, colocaciones en escuelas/agencias no públicas, colocaciones entre/dentro del SELPA, procedimientos de debido proceso, quejas y cuotas de abogados.

5. Documentar que todos los fondos estatales y federales de educación especial asignados a la escuela chárter son utilizados únicamente con el propósito de proporcionar instrucción y/o servicios de educación especial a estudiantes identificados con discapacidades.
6. Colocar a los estudiantes con discapacidades en programas administrados por otros miembros del SELPA únicamente con el consentimiento expreso de la entidad receptora.

La distribución de educación especial debe ser utilizada únicamente con el propósito de proporcionar instrucción y/o servicios de educación especial a estudiantes identificados con discapacidades. Dichos fondos serán utilizados para complementar y no suplantar otras fuentes de fondos federales, estatales y locales asignados a los distritos escolares, oficinas de educación del condado y/o escuelas chárter para la prestación de servicios.

B5. Programas de Educación Especial y Financiamiento

1. Operación de los Programas de Educación Especial

El AU está designado para realizar funciones como la recepción y distribución de fondos y las asignaciones apropiadas de fondos para la operación de los programas de educación especial del LEA para garantizar programas rentables y de calidad. La AU coordina con el Administrador del SELPA y los Superintendentes de los LEA para una prestación coherente de servicios en todo el SELPA que incluye el monitoreo del uso apropiado de los fondos federales, estatales y locales asignados a programas de educación especial con recomendaciones realizadas según sea necesario en las reuniones de gobierno. Cada una de estas entidades de gobierno tiene un papel activo en la designación de fondos y recomendaciones para los cambios necesarios para mantener la calidad y la equidad.

Junto con los LEA, el Administrador del SELPA supervisa la preparación de informes estatales, federales y locales según sea necesario con los datos de los LEA. La AU, el Administrador del SELPA y los Superintendentes del LEA revisan los datos hacia las recomendaciones a nivel fiscal y/o educativo para programas de calidad continua. El Administrador del SELPA se reúne con las entidades de gobierno del SELPA para examinar todos los aspectos de los resultados de los Sistemas de Gestión de la Información del SELPA para garantizar que la identificación, el cumplimiento y el monitoreo del progreso en las operaciones y prácticas de instrucción para estudiantes con discapacidades continúen reflejando la implementación de prácticas efectivas en los programas de educación especial del LEA/SELPA.

2. Distribución de Fondos

La fórmula para la distribución de fondos se basa en componentes como la Asistencia P-2, los Recuentos Estudiantiles del Día del Censo, la escasez, los programas regionales, los programas preescolares y la elegibilidad para el financiamiento del crecimiento. Se reconoce que uno de los objetivos de la fórmula es garantizar que exista una continuidad completa de servicios para todos

los estudiantes, mientras que se garantiza que el principio de exención de responsabilidad se aplique a todos los distritos.

La responsabilidad principal de supervisar el uso apropiado de los fondos federales, estatales y locales asignados para programas de educación especial se mantiene a nivel del distrito local. El Administrador del SELPA y el personal de la AU proporcionan consulta y asistencia al distrito local en la utilización adecuada de los fondos de educación especial bajo solicitud.

La planificación anual de la designación comienza en la reunión del Consejo de Coordinación de Superintendentes (SCC) después de la certificación P1, en o cerca de fines de febrero o principios de marzo. El Administrador del SELPA comparte las recomendaciones preliminares, con base en las necesidades del LEA, SELPA y AU, con los miembros del Consejo de Operaciones para sus aportes y sugerencias. El Administrador del SELPA discute las recomendaciones con el SCC, quien puede solicitar que se convoque un Subcomité Ejecutivo para estudiar más a fondo las asignaciones y hacer recomendaciones presupuestarias. El presupuesto final se elabora con la aprobación del SCC en una reunión pública a finales de junio o antes, anualmente. Los plazos de la Oficina del Condado se siguen para la preparación de presupuestos, presentación, aprobación y adopción. Antes de la votación formal, los presupuestos se presentan a través del proceso presupuestario de la Oficina del Condado para su adopción en una audiencia pública.

3. Seguimiento de los Fondos

Se proporciona una pista de auditoría para la utilización de fondos federales de flujo continuo a través de la División de Servicios Comerciales de la Oficina del Condado en colaboración con las oficinas comerciales del distrito y de acuerdo con las prácticas contables aprobadas por el estado. Se mantiene una contabilidad separada para los fondos federales para garantizar el uso completo y adecuado de estos fondos. Los fondos federales se utilizan para apoyar los programas de desarrollo del personal y complementar otros componentes del programa, pero no se utilizan para suplantar los fondos estatales y locales. Los gastos de año en año de los fondos estatales y locales igualan o exceden los gastos de estos fondos en el año anterior.

La planificación para la utilización de los fondos de desarrollo de personal se basa en evaluaciones de necesidades realizadas por los administradores del LEA y especialistas del programa. Los fondos del distrito son presupuestados por los administradores del distrito, mientras que los fondos regionales son presupuestados por el Consejo de Operaciones para llevar a cabo el programa de desarrollo del personal. El Administrador del SELPA trabaja con el Consejo de Operaciones para planificar programas que respondan a las necesidades de la región y para aprovechar la asistencia de la RLA/UA.

4. Financiamiento de Baja incidencia y Servicios Especializados y Distribución de Equipos

Los fondos de equipo de Baja Incidencia y los fondos de servicio de Baja Incidencia están restringidos en uso para estudiantes en las siguientes categorías de discapacidad: personas con dificultades auditivas, sordos, discapacidad visual, discapacitados ortopédicos y sordociegos. Los fondos serán administrados a través de la oficina del SELPA del Condado de Sacramento. Esto incluye la recepción de fondos, la distribución de fondos, el mantenimiento de un inventario, el desarrollo de procedimientos para el intercambio de equipo y la presentación de informes al Estado.

La Política y el Procedimiento de Baja Incidencia se pueden encontrar en el Manual de Procedimientos del SELPA.

Se efectúan cambios en las asignaciones presupuestarias bajo recomendación del Consejo de Coordinación de Superintendentes.

Se proporcionarán equipos y servicios especializados en el sitio donde el equipo del Programa de Educación Individualizada (IEP) ha determinado que el estudiante recibe FAPE en el entorno menos restrictivo (LRE). La determinación de la elegibilidad de un estudiante para la educación especial es el papel del Equipo IEP/IFSP e incluye la identificación de una discapacidad, así como la determinación de la discapacidad que impacta el progreso educativo del estudiante en un grado que requiere servicios de educación especial. Los estudiantes son evaluados en todas las áreas de sospecha de discapacidad, utilizando una variedad de herramientas y estrategias de evaluación para reunir información funcional y de desarrollo relevante que puede ayudar a determinar si el estudiante es un niño con una discapacidad y quién necesita servicios de educación especial.

Determinar la discapacidad primaria del estudiante, cuando se identifica más de una discapacidad, también es una decisión del Equipo del IEP/IFSP. La discapacidad secundaria del estudiante también puede utilizarse para solicitudes de Baja Incidencia. Esta determinación tiene en cuenta varios factores. Los equipos del IEP/IFSP deben realizar las siguientes preguntas:

1. Al observar los movimientos de este niño a través de la escuela y hasta la edad adulta, ¿qué está afectando principalmente la capacidad del estudiante para beneficiarse de su educación y qué necesitará para ser un miembro exitoso de la comunidad?
2. ¿Cuál de las discapacidades identificadas del estudiante tiene el impacto más significativo en el aprendizaje y el desarrollo?
3. ¿La prioridad de la planificación educativa es ayudar al estudiante a obtener acceso a materiales y apoyos instruccionales a través de modalidades (por ejemplo, visión, audición, tacto) que se ven afectadas por la discapacidad de Baja Incidencia?

B6. Políticas, Procedimientos y Programas

De conformidad con las secciones 56122 y 56205 (a) del EC, el SELPA garantiza la conformidad con el Título 20 del Código de los Estados Unidos (USC) y de acuerdo con el Título 34 del Código de Regulaciones Federales (CFR) Sección 300.201 y tiene en vigor estas 23 políticas, procedimientos y programas.

1. Educación Pública Gratuita Apropiaada, Código 20 de los Estados Unidos (USC) Sección (§) 1412 (a)(1). Será la política de cada LEA en el SELPA que una educación pública gratuita y apropiada esté disponible para todos los niños que residen en el LEA entre las edades de tres a 21 años incluso, incluyendo los estudiantes con discapacidades que han sido suspendidos o expulsados de la escuela.

2. Oportunidad Educativa Completa USC 20 § 1412 (a)(2).

Será la política de cada LEA en el SELPA que todos los alumnos con discapacidades tengan acceso a programas educativos, programas no académicos y servicios disponibles para los alumnos sin discapacidades.

3. Búsqueda del Niño USC 20 § 1412 (a)(3).

Será la política de cada LEA en el SELPA que todos los niños con discapacidades que residen en el Estado, incluyendo los niños con discapacidades que no tienen hogar o se encuentran bajo la tutela del Estado y los niños que asisten a escuelas privadas, independientemente de la gravedad de sus discapacidades, y que necesitan educación especial y servicios relacionados sean identificados, ubicados y evaluados. Se desarrolla e implementa un método práctico para determinar qué estudiantes con discapacidades reciben actualmente la educación especial necesaria y los servicios relacionados.

4. Programa de Educación Individualizada y Plan de Servicio Familiar Individualizado

USC 20 § 1412 (a)(4) Será la política de cada LEA en el SELPA que se desarrolle, revise y revise un Programa de Educación Individualizado (IEP) o un Plan de Servicio Familiar Individualizado (IFSP) para cada niño con una discapacidad que requiera educación especial y servicios relacionados para beneficiarse de su programa de educación individualizada. Será la política de cada uno de estos LEA en el SELPA que se llevará a cabo una revisión de un IEP al menos una vez al año para revisar el progreso de un estudiante y efectuar las revisiones apropiadas.

5. Ambiente Menos Restrictivo USC 20 § 1412 (a)(5) Será la política de cada LEA en el SELPA que, en el grado máximo apropiado, los niños con discapacidades, incluyendo los niños en instituciones públicas o privadas u otros centros de atención, sean educados con niños que no tienen discapacidad. La clase especial, la escolarización separada u otra eliminación de un estudiante con discapacidades del entorno educativo general, ocurre solo cuando la naturaleza o gravedad de la discapacidad del estudiante es tal que la educación en clases generales con el uso de ayudas y servicios suplementarios no se puede lograr de manera satisfactoria.

6. Garantías Procesales USC 20 § 1412 (a)(6)

Será política de cada LEA en el SELPA que los niños con discapacidades y sus padres reciban todas las garantías procesales durante la provisión de una educación pública gratuita y apropiada, incluyendo el proceso de identificación, evaluación y colocación.

7. Evaluación USC 20 § 1412 (a)(7)

Será la política de cada LEA en el SELPA que una revaloración de un estudiante con una discapacidad tendrá lugar al menos una vez cada tres años o con mayor frecuencia, si es apropiado.

8. Confidencialidad USC 20 § 1412 (a)(8)

Será la política de cada LEA en el SELPA que la confidencialidad de la información de datos de identificación personal y los registros mantenidos por el LEA relacionados con los niños con discapacidades y sus padres y familias estén protegidos de conformidad con la Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA).

9. Parte C, Transición USC 20 § 1412 (a)(9)

Será la política de cada LEA en el SELPA que un proceso de transición para un niño que está participando en Programas de Intervención Temprana (IDEA, Parte C) con un IFSP que se inicie antes del tercer cumpleaños de un niño pequeño. El proceso de transición será fluido, oportuno y efectivo para el niño y la familia.

10. Escuelas Privadas USC 20 § 1412 (a)(10)

Será política de cada LEA en el SELPA garantizar que los niños con discapacidades inscritos voluntariamente por sus padres en escuelas privadas reciban educación especial apropiada y servicios relacionados de conformidad con los procedimientos coordinados del LEA. La cantidad proporcional de fondos federales será asignada con el propósito de proporcionar servicios de educación especial a los niños con discapacidades inscritos voluntariamente en escuelas privadas por sus padres.

11. Garantías de Cumplimiento Local USC 20 § 1412 (a)(11)

Será la política de cada LEA en el SELPA que el Plan Local sea adoptado por la(s) junta(s) local(es) apropiada(s) (distrito/condado) y sea la base para la operación y administración de programas de educación especial; y que la(s) agencia(s) aquí representada(s) cumplirá(n) con todos los requisitos aplicables de las leyes y regulaciones estatales y federales, incluyendo el cumplimiento de la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA), la Ley Federal de Rehabilitación de 1973, Sección 504 de la Ley Pública y las provisiones del Código de Educación de California, Parte 30.

12. Inter agencia USC 20 § 1412 (a)(12)

Será política de cada LEA en el SELPA que los acuerdos interinstitucionales u otros mecanismos de coordinación interinstitucional se encuentren vigentes para garantizar que se proporcionen los servicios requeridos para FAPE, incluyendo la continuidad de los servicios durante un proceso de resolución de disputas interinstitucional.

13. Gestión USC 20 § 1412 (a)(13)

Será política de cada LEA en el SELPA apoyar y cumplir con las provisiones de los órganos de gobierno y cualquier apoyo administrativo necesario para implementar el Pan Local. Una determinación final de que una LEA no es elegible para recibir asistencia bajo esta parte no se realizará sin antes otorgar a esa LEA un aviso razonable y la oportunidad de una audiencia a través de la Agencia Educativa Estatal.

14. Calificaciones del Personal USC 20 § 1412 (a) (14)

Será la política de cada LEA en el SELPA garantizar que el personal que proporciona servicios relacionados con la educación especial cumpla con los requisitos altamente calificados como son definidos en la ley federal, incluyendo que ese personal tenga el conocimiento del contenido y las habilidades para servir a los niños con discapacidades. Esta política no será interpretada para crear un derecho de acción en nombre de un estudiante individual por el hecho de que un miembro del personal del LEA en particular no esté altamente calificado o para evitar que un padre presente una queja estatal ante el Departamento de Educación de California (CDE) acerca de las calificaciones del personal.

15. Objetivos e Indicadores de Desempeño USC 20 § 1412 (a)(15)

Será política de cada LEA en el SELPA cumplir con los requisitos de los objetivos e indicadores de desempeño desarrollados por el CDE y proporcionar datos según sea requerido por el CDE.

16. Participación en Evaluaciones USC 20 § 1412 (a)(16)

Será la política de cada LEA en el SELPA que todos los estudiantes con discapacidades participen en programas de evaluación estatales y distritales. El equipo del IEP determina cómo un estudiante accederá a las evaluaciones con o sin adaptaciones, o accederá a evaluaciones alternativas, de acuerdo con los estándares estatales que rigen tales determinaciones.

17. Suplementación de Fondos Estatales/Federales USC 20 § 1412 (a)(17)

Será política de cada LEA en el SELPA proporcionar garantías de que los fondos recibidos de la Parte B del IDEA serán gastados de acuerdo con las disposiciones aplicables del IDEA; se utilizarán para complementar y no para suplantar fondos estatales, locales y otros fondos federales.

18. Mantenimiento del Esfuerzo USC 20 § 1412 (a)(18)

Será la política de cada LEA en el SELPA que los fondos federales no serán utilizados para reducir el nivel de fondos locales y/o el nivel combinado de fondos locales y estatales gastados

para la educación de niños con discapacidades, excepto como lo dispuesto en las leyes y regulaciones federales.

19. Participación Pública USC 20 § 1412 (a)(19)

Será la política de cada LEA en el SELPA que las audiencias públicas, el aviso adecuado de las audiencias y la oportunidad de comentarios se encuentren disponibles para el público en general, incluyendo las personas con discapacidades y los padres de niños con discapacidades antes de la adopción.

20. Suspensión/Expulsión USC 20 § 1412 (a)(22)

Las LEA garantizan que los datos sobre las tasas de suspensión y expulsión serán proporcionados de la manera prescrita por el CDE. Cuando es indicado a través del análisis de datos, el LEA así mismo garantiza que se revisarán las políticas, procedimientos y prácticas relacionadas con el desarrollo y la implementación de los IEP.

21. Acceso a Materiales Instruccionales USC 20 § 1412 (a)(23)

Será política de cada LEA en el SELPA proporcionar materiales instruccionales a estudiantes ciegos u otros estudiantes con dificultades para acceder al texto impreso de forma oportuna de acuerdo con el Estándar Nacional de Accesibilidad de Materiales de Instrucción adoptado por el estado.

22. Sobre identificación y Desproporcionalidad USC 20 § 1412 (a)(24)

Será la política de cada LEA en el SELPA prevenir la representación desproporcionada inapropiada por raza y etnia de los estudiantes con discapacidades.

23. Prohibición de la Medicina Obligatoria USC 20 § 1412 (a)(25)

Será la política de cada LEA en el SELPA prohibir que el personal de la escuela exija que un estudiante obtenga una receta para una sustancia cubierta por la Ley de Sustancias Controladas como una condición para asistir a la escuela o recibir una evaluación y/o servicios de educación especial.

B7: Administración de Operaciones y Servicios Regionalizados

1. Coordinación del SELPA e Implementación del Plan Local

El SELPA del Condado de Sacramento garantiza que todos los servicios regionalizados para operaciones y funciones de servicio se encuentren respaldados por la Agencia Local Responsable (RLA)/Unidad de Autorización (AU). La Oficina de Educación del Condado de Sacramento es la RLA con el Superintendente de la Junta Escolar del Condado como Superintendente de RLA. Las Juntas de Gobierno del LEA del Área del Plan Local de Educación Especial del Condado de Sacramento (SELPA) son responsables del desarrollo y la adopción de políticas y procedimientos proporcionados en el SELPA del Condado de Sacramento.

Con estas gestiones, los miembros de LEA de los Consejos de Operaciones y Superintendentes son responsables de las decisiones de prestación de servicios de sus programas de educación especial del distrito y los servicios relacionados a nivel distrital. En cualquier nivel de gobierno del SELPA, una solicitud para determinar si pueden ocurrir cambios o la adición de una nueva política o procedimiento. Como parte del proceso de gestión en el Plan Local, los representantes del Comité Asesor de la Comunidad serán informados para la entrada y aprobación de los cambios en el Plan Local.

Función del Administrador del SELPA:

El Administrador del SELPA garantizará que se implemente el Plan Local y hará recomendaciones al Consejo de Superintendentes cuando las revisiones sean necesarias.

El Administrador del SELPA facilitará el desarrollo y la aprobación de las políticas y procedimientos del SELPA necesarios para implementar el Plan Local. El papel de los LEA individuales es garantizar que haya una continuidad completa de servicios disponibles para proporcionar una educación pública gratuita y apropiada a todos los estudiantes con discapacidades de los que son responsables. Así mismo, los LEA individuales, a través del representante ante el Consejo de Superintendentes, aprobarán las políticas y procedimientos necesarios para implementar el Plan Local.

Cualquier cambio necesario en las políticas/procedimientos para la implementación del Plan Local sigue los lineamientos de los gobiernos del Plan Local que proporcionan grupos de estudio operativos/de trabajo dentro de los Consejos de Operaciones y Coordinación de Superintendentes. Estos grupos abordan la necesidad y la respuesta propuesta, así como proporcionan análisis y recomendaciones al SCC para una respuesta formal.

Cada superintendente asume la responsabilidad de la comunicación y presentación a sus juntas directivas para las decisiones en nombre de su LEA y el SELPA. El Consejo de Operaciones y el Administrador del SELPA trabajan con el Consejo de Asesoría Comunitaria para garantizar que las necesidades y preocupaciones de los padres sean consideradas en la implementación y operación del Plan Local.

El Administrador del SELPA, con aportes del Consejo de Operaciones, le informa al Consejo de Coordinación de Superintendentes cualquier política, procedimiento y regulación actual que necesite revisión y/o acción hacia el estado apropiado del Plan Local y su implementación. Cuando no se necesitan enmiendas, pero se recomienda estar atento a las estrategias de implementación, el Consejo de Operaciones lo informa al Administrador del SELPA, quien se comunica con el Consejo de Superintendentes y, siguiendo las políticas individuales del LEA, su junta directiva.

2. Sistema Coordinado de Identificación y Asistencia

Los especialistas del programa LEA comparten la responsabilidad directa de responder a la solicitud de referencia de los padres para determinar si el estudiante necesita una evaluación para determinar servicios adicionales. Esta responsabilidad pertenece al LEA. El RLA/AU es

responsable de la determinación del LEA de la necesidad de evaluaciones, así como de los servicios subsecuentes.

El Administrador del SELPA garantiza que se proporcione la continuidad completa de servicios, transferencias entre el SELPA, evaluaciones apropiadas, desarrollo profesional y asistencia técnica cuando lo soliciten y/o necesiten los LEA miembros y/o las escuelas no públicas. Cada LEA es responsable de proporcionar una completa continuidad de servicios a su comunidad escolar.

La información proporcionada al Administrador del SELPA por los miembros del Consejo de Operación será compartida con el Consejo de Coordinación de Superintendentes para determinar los programas regionales necesarios para satisfacer las necesidades de los estudiantes con discapacidades dentro del SELPA.

3. Sistema Coordinado de Garantías Procesales

El Especialista o director del Programa LEA garantiza las garantías procesales al proporcionar asistencia técnica y orientación sobre formularios y procedimientos a los padres en el área de evaluación, identificación y colocación.

El Administrador del SELPA garantiza las garantías procesales al proporcionar asistencia técnica y orientación acerca de formularios y procedimientos a los LEA en las áreas de evaluación, identificación y colocación. El SELPA también proporciona a los padres una copia de sus garantías procesales bajo solicitud. Se mantiene una copia en el sitio web para mayor accesibilidad. Los LEA individuales proporcionan salvaguardias a los padres siguiendo el código de educación y ayudando a los padres a comprender los procedimientos y la implementación del plan local.

4. Sistema Coordinado del Desarrollo del Personal y Educación de Padres/Tutores

Los directores y especialistas de programas de nivel LEA imparten apoyo en forma de planificación de programas y desarrollo del personal, así como la innovación e implementación de prácticas de instrucción especializadas.

El RLA/AU proporciona el apoyo para la provisión de desarrollo profesional y su implementación. El Administrador del SELPA desarrolla un plan de desarrollo profesional y una implementación con base en los aportes de los miembros del LEA. Con la ayuda del Administrador del SELPA, el Comité de Asesoría Comunitaria reúne aportes de los miembros para desarrollar opciones de capacitación y apoyo.

5. Sistema Coordinado de Desarrollo Curricular y su Alineación

Los directores de nivel LEA y los especialistas del programa coordinan los recursos curriculares para los estudiantes con discapacidades. Reciben apoyo directo para garantizar la calidad del

programa para la participación e implementación de todas las áreas del currículo y sus estrategias de evaluación y modificación según sea necesario. Los LEA son responsables del plan de estudios adoptado y sobre cómo identificar y satisfacer las necesidades de los estudiantes para mejorar la instrucción.

6. Sistema Coordinado de Revisión y Evaluación de la Eficacia del Programa a través del uso de un sistema de Rendición de Cuentas del Plan Local

Los directores de nivel LEA y el especialista del programa proporcionan apoyo instruccional directo, incluyendo la evaluación de la efectividad de su programa. El RLA/AU imparte apoyo a este trabajo ofreciendo capacitación directa. El Administrador del SELPA trabaja con los LEA para revisar y monitorear los Informes Anuales de Desempeño, el Tablero de la Escuela de California y otras fuentes de datos para garantizar que los estudiantes con discapacidades reciban una educación pública gratuita y apropiada. Los LEA individuales también participan en actividades de supervisión según lo requerido por el CDE.

7. Sistema Coordinado de Gestión de Datos

El Administrador del SELPA proporciona asistencia técnica y capacitación a los LEA según sea solicitado. La fidelidad se mantiene revisando y aprobando la presentación de CALPADS de cada estudiante del LEA de acuerdo con lo requerido por el CDE. Los LEA son responsables del ingreso de datos, la calidad y la integridad. Los LEA aprobarán el sistema de datos CALPADS y su presentación según sea requerido por el CDE.

8. Coordinación de Acuerdos Interinstitucionales

El RLA/AU proporciona liderazgo y apoyo directo para la determinación de la necesidad de acuerdos formales que serán examinados, revisados o desarrollados dependiendo de la necesidad del SELPA/LEA. El Administrador del SELPA garantizará de que los acuerdos interinstitucionales estén vigentes según lo requiera el Código de Educación y proporcionará asistencia técnica y resolución de disputas según sea necesario. La participación del LEA en el Consejo de Coordinación de Superintendentes aprobará e implementará acuerdos interinstitucionales según sea necesario.

9. Coordinación de Servicios a Instalaciones Médicas

La RLA/AU imparte apoyo para la coordinación de los servicios para los estudiantes con discapacidades y los problemas médicos específicos que necesitan. El administrador del SELPA facilita la coordinación de los servicios del LEA que son designados para ser necesarios para el estudiante. Los LEA individuales que tienen necesidades excepcionales que pueden incluir los siguientes entornos, incluyendo hospitales públicos con licencia estatal, psiquiátricos, con fines de salud o médicos, son responsabilidad del LEA en la que se encuentra el centro de salud.

Cada LEA será responsable de la provisión de educación especial y servicios relacionados a las personas con necesidades excepcionales que residen en hospitales y otras instalaciones residenciales ubicadas dentro del área geográfica del LEA. Cada LEA considerará primero los servicios operados por el LEA, posteriormente por el SELPA y después por los proveedores de programas centralizados y/o regionalizados del SELPA. Si los servicios de educación especial disponibles dentro de estas entidades no son apropiados, entonces el distrito contratará a un proveedor de servicios apropiado para la implementación del IEP del estudiante. Estos pueden incluir empleados de otros LEA dentro del SELPA, aquellos de un SELPA vecino o una agencia no pública (NPA).

10. Coordinación de Servicios a Instituciones Infantiles Autorizadas (LCI) y Albergues de Familias.

Cada LEA será responsable de la provisión de educación especial y servicios relacionados a las personas con necesidades excepcionales que residen en LCI y hogares de albergue ubicados dentro del área geográfica del LEA. Cada LEA considerará primero los servicios operados por el LEA y después por los proveedores centralizados y/o regionalizados de SELPA. Si los servicios de educación especial disponibles dentro de las entidades no son apropiados, entonces el distrito contratará a un proveedor de servicios NPA apropiado para la implementación del IEP del alumno.

11. Preparación/Transición de los Informes de Área del Plan Local de Educación Especial

El RLA/AU proporciona apoyo en el desarrollo, participación y aprobación del Plan Local para el SELPA. El Administrador del SELPA garantizará la transmisión oportuna de los informes requeridos y proporcionará asistencia técnica a los LEA del SELPA para llenar los informes. Los LEA individuales presentarán los datos requeridos para que el SELPA presente informes oportunos.

12. Apoyo Fiscal y Logístico del CAC

La RLA/AU imparte apoyo al Consejo de Asesoría Comunitaria en sus reuniones y servicios para mejorar la fortaleza del CAC en sus objetivos anuales y actuales. El Administrador del SELPA proporcionará apoyo fiscal y logístico a las reuniones, eventos y capacitación del CAC que sean aprobados por el Consejo Coordinador de Superintendentes. Los superintendentes del LEA, a través del Consejo de Coordinación de Superintendentes, garantizarán que el SELPA cuente con recursos suficientes para proporcionar apoyo fiscal y logístico al CAC. Los directores del LEA facilitarán la comunicación entre su representación del CAC del LEA.

13. Coordinación de Servicios de Transporte para Personas con Necesidades Excepcionales

El RLA/AU imparte orientación y supervisión para el desarrollo de los servicios de transporte. El Administrador del SELPA proporcionará asistencia técnica según sea solicitada. Cada LEA individual es responsable de proporcionar transporte para los estudiantes con discapacidades según lo determinen sus equipos del IEP.

14. Coordinación de la Educación Profesional y Vocacional y Servicios de Transición

Cada LEA impartirá servicios apropiados de educación profesional y vocacional y de transición según lo exijan las leyes estatales y federales. El SELPA proporcionará asistencia técnica y desarrollo del personal cuando sea necesario. El SELPA garantizará que existan acuerdos interinstitucionales apropiados y facilitará las conexiones con las agencias según sea necesario. Así mismo, el desarrollo profesional y la asistencia técnica están disponibles bajo solicitud o según lo determine necesario el SELPA para el LEA y/o escuelas no públicas. Cada LEA, a través de su representante ante el Consejo Coordinador de Superintendentes, determinará los programas regionales necesarios para satisfacer las necesidades de los estudiantes con discapacidades dentro del SELPA. Así mismo, cada LEA es responsable de proporcionar una completa continuidad de servicios.

15. Garantía de Oportunidad Educativa Completa

El director de nivel LEA y/o Especialista del Programa garantiza que los estudiantes tengan una oportunidad educativa completa independientemente de la responsabilidad del distrito de educación especial. El SELPA garantiza que se proporcione la completa continuidad de los servicios como es descrito en el Plan Anual de Servicios. Apoyando esto, el SELPA ayuda con las transferencias Entre-SELPA según sea necesario. Así mismo, el desarrollo profesional y la asistencia técnica se encuentran disponibles bajo solicitud o según se determine que el SELPA necesita para LEA y/o escuelas no públicas. Cada uno de los LEA del SELPA tiene sus miembros del Consejo de Coordinación de Superintendentes que determinan los programas regionales necesarios para satisfacer las necesidades de los estudiantes con discapacidades dentro del SELPA.

16. Administración Fiscal y Asignación de Fondos Estatales y Federales

El LEA presenta los informes fiscales requeridos según lo requerido por las leyes estatales y federales. El RLA/AU imparte supervisión y apoyo fiscal con respecto a la asignación fiscal del SELPA. La AU coordina con el Administrador del SELPA y los Superintendentes de los LEA para una prestación coherente de servicios del SELPA que incluye la supervisión del uso apropiado de los fondos federales, estatales y locales asignados para programas de educación especial. El Consejo de Coordinación de Superintendentes tiene un papel activo en la asignación de fondos y recomendaciones para los cambios necesarios para mantener programas y servicios de equidad y calidad. El Administrador del SELPA facilitará la distribución de fondos de acuerdo con el plan de asignación de fondos de SELPA aprobado por el Consejo Coordinador de Superintendentes. Además, el Administrador de SELPA facilitará el proceso de aprobación del Plan Presupuestario Anual con el Consejo Coordinador de Superintendentes. El Plan Presupuestario Anual debe ser presentado al CDE antes del 30 de junio, anualmente. A través de su representante ante el Consejo de Coordinación de Superintendentes, cada LEA determinará y aprobará la asignación de fondos a los LEA miembros y el Plan Presupuestario Anual.

17. Apoyo del Programa de Instrucción del Distrito que puede ser Proporcionado por el Especialista Regional o Basado en el Programa de LEA de acuerdo con la Sección EC 56368

Este SELPA no tiene especialistas regionales del programa. El apoyo instruccional es proporcionado por especialistas del programa financiados por LEA y/o Directores/Coordinadores del LEA. Este apoyo está diseñado para mantener las prácticas actuales de alta calidad en cada uno de las LEA y en todo el SELPA.

18. Educación Especial para la Primera Infancia 0-5 años de edad

Los servicios de educación temprana son proporcionados para todos los bebés, niños pequeños y niños en edad preescolar elegibles por los LEA miembros, según sea necesario, a través de: 1) Acuerdos de cooperación dentro del SELPA en los que los programas infantiles son operados por la Oficina de Educación del Condado de Sacramento, 2) Acuerdos interinstitucionales con el Centro Regional Alta, y 3). Programas preescolares del LEA. El Acuerdo Interinstitucional Local para el Centro Regional Alta describe políticas, procedimientos, roles y responsabilidades específicas para servir a bebés y niños pequeños.

19. Participación Pública

Los miembros del público, incluyendo los padres o tutores de estudiantes con discapacidades y estudiantes con discapacidades que han alcanzado la mayoría de edad, pueden abordar preguntas o inquietudes a las juntas gubernamentales de las agencias locales de educación, al Consejo de Superintendentes o al Consejo de Asesoría Comunitaria en cualquier reunión publicada.

20. Resolución de Disputas y Garantías Procesales: Financiamiento, Servicios y otras Actividades de Gestión

Los LEA individuales imparten salvaguardias a los padres siguiendo el código de educación y ayudando a los padres a comprender los procedimientos y la implementación del Plan Local. Los especialistas y directores del programa de nivel LEA apoyan las resoluciones alternativas de disputas con los distritos según sea solicitado por los padres. Los directores o especialistas del programa de nivel LEA ayudan a los padres a presentar quejas ante la Oficina de Audiencias Administrativas cuando les sea solicitado. El Especialista o Director del Programa LEA también garantiza las salvaguardas de procedimiento al proporcionar asistencia técnica y orientación sobre formularios y procedimientos a los LEA en evaluación, identificación y colocación. El representante de RLA/AU continúa supervisando para garantizar el apoyo al servicio de LEA a los estudiantes.

21. Intervenciones Previas a la Remisión

Cada LEA garantizará que un alumno sea referido para instrucción y servicios educativos especiales solo después de que los recursos del programa de educación general hayan sido considerados y, cuando corresponda, utilizados. Dichos recursos pueden incluir, entre otros, respuesta a modelos de intervención, equipos de éxito estudiantil, programas de alfabetización

temprana y programas de recuperación. Bajo los marcos de un sistema como Sistema de Apoyo de Escalones Múltiples (Multi-Tiered Supports), el estudiante puede beneficiarse de los servicios de intervención continua sin la necesidad de una evaluación formal. Si la intervención y el equipo de padres determinan que se justifica una evaluación formal y se inicia una evaluación, el proceso de evaluación formal inicia a través de los procedimientos de educación especial.

22. Evaluaciones de la Colocación de NPS y del Progreso del IEP

Cuando el equipo del IEP ha determinado que es necesaria una colocación en un programa escolar no público y no sectario, el administrador designado del LEA es responsable de ayudar a los padres a localizar la colocación adecuada. El equipo del IEP determina las colocaciones con base en las necesidades del estudiante en el área de servicios académicos, socio-emocionales, de salud mental y/u otros servicios relacionados. El NPS proporciona boletas de calificaciones al LEA en cada período de informe. Las pruebas estatales se administran en el formato determinado por el equipo del IEP. El progreso del estudiante en todas las áreas de meta es evaluado y discutido como mínimo una vez al año en un formato formal del IEP. El administrador designado por el LEA realiza visitas regulares al sitio escolar de NPS para observar la calidad y seguridad del programa. Estas visitas serán realizadas antes de una colocación inicial y al menos una vez al año a partir de entonces. Así mismo, el Administrador del SELPA realizará visitas al sitio según sea solicitado por un LEA, cuando el LEA presente inquietudes y/o por otras razones determinadas por el Administrador del SELPA.

23. Adultos de SacCo en Establecimientos Correccionales

Toda persona con necesidades excepcionales que sea elegible para recibir instrucción de educación especial y servicios relacionados bajo la Ley de Individuos con Discapacidades ("IDEA") y las leyes estatales de educación especial, recibirá esa instrucción y esos servicios sin costo alguno para sus padres o, según corresponda, para el estudiante. Un FAPE estará disponible para personas con necesidades excepcionales de acuerdo con la Sección 1412 (a) (1) del Título 20 del Código de los Estados Unidos y la Sección 300.101 del Título 34 del Código de Regulaciones Federales.

Los adultos que tienen entre 18 y 22 años, que no se han graduado con un diploma de escuela secundaria, que, en el momento en que cumplieron 18 años, fueron identificados como individuos con necesidades excepcionales y tenían un programa de educación individualizado ("IEP") bajo IDEA, también tienen derecho a un FAPE (en adelante "adultos elegibles"). Esto es aplicable a los adultos encarcelados en cárceles y prisiones para adultos de California. Sin embargo, una persona de 18 a 21 años, que, en la colocación educativa antes de su encarcelamiento en un centro correccional para adultos, no fue identificada como una persona con una necesidad excepcional o no tenía un IEP bajo el IDEA, no tiene derecho a una FAPE.

Para los adultos elegibles que antes de alcanzar la mayoría de edad residían dentro de los límites geográficos del SELPA del Condado de Sacramento, el LEA aplicable dentro del SELPA garantizará que se les proporcione FAPE.

Si el padre se traslada a un nuevo Distrito de Residencia (DOR), el nuevo DOR se convertirá en el LEA responsable. Si el estudiante es conservado, el DOR del conservador será el LEA responsable, siempre y cuando y hasta que el tutor se traslade o se nombre a uno nuevo. En ese momento, el nuevo DOR será el LEA responsable.

Al informarle al LEA que uno de sus residentes es un adulto elegible encarcelado en una instalación correccional para adultos, revisará el IEP de la persona según sea necesario, incluyendo la realización de una revisión anual, según sea necesario, sujeto a la cooperación de la instalación correccional donde se encuentra el estudiante. El LEA determinará si a la persona calificada se le proporciona un FAPE de conformidad con IDEA y el código de educación especial de California correspondiente.

Para recibir servicios de educación especial mientras está encarcelado, una persona calificada debe dar su consentimiento para recibir dichos servicios e inscribirse en el programa de educación para adultos en el centro correccional para adultos. Las siguientes exenciones de educación especial son aplicables a las personas elegibles que son condenadas como adultos bajo la ley estatal y encarceladas en prisiones para adultos:

1. Los requisitos establecidos en el U.S.C. 20 § 1412(a)(16) y el U.S.C. 20 §1414(d)(1)(A)9i)(VI) (relativos a la participación en evaluaciones generales) no se aplican. Las personas elegibles condenadas como adultos bajo la ley estatal y encarceladas en prisiones para adultos están exentas de participar en programas de evaluación estatales y distritales bajo el IDEA.
2. Los requisitos de los puntos (aa) y (bb) del U.S.C. 20 §1414(d)(1)(A)(i)(VIII) (relacionados con la planificación de la transición y los servicios de transición), no se aplican con respecto a aquellas personas cuya elegibilidad bajo el IDEA terminará, debido a su edad, antes de que dichas personas sean liberadas de prisión.
3. Si una persona con una discapacidad es condenada como un adulto bajo la ley estatal y encarcelada en una prisión para adultos, el Equipo del IEP de la persona puede modificar el IEP o la colocación de la persona a pesar de los requisitos de entorno menos restrictivo ("LRE") del U.S.C. 20 § 1414 (d) (1) (A) y los requisitos de contenido del IEP del U.S.C. 20 § 1414 (d) (1) (A) si existe una seguridad de buena fe o un interés penológico convincente que de otra forma no se puede acomodar.

Sección D: Plan Presupuestario Anual

Anualmente, el SELPA adoptará un plan presupuestario anual en una audiencia pública. El Plan Presupuestario Anual identificará los ingresos y costos previstos.

Sección E: Plan Anual de Servicios

El SELPA adoptará un plan de servicio anual en una audiencia pública. El Plan de Servicio proporciona una visión general de los programas y servicios disponibles dentro del SELPA.

Anexos

Anexo I

1. Revisado/Actualizado Anualmente, esta sección del Plan Local incluye el código de condado/distrito/escuela (CDS) emitido por el Departamento de Educación de California (CDE) y el nombre completo de cada agencia educativa local (LEA) que participa en el Plan Local. Revisado/Actualizado Anualmente, cada LEA debe informar los ingresos y gastos del presupuesto de educación especial. Esto incluye lo siguiente:

Anexo II - Ingresos Proyectados por Educación Especial por la Agencia Educativa Local

1. Reparto recibido por el LEA de conformidad con el plan de ubicación adoptado por el SELPA.

Anexo III - Gastos Proyectados por Código Objeto por el LEA

1. 1000 - Salarios Certificados
2. 2000 - Salarios Clasificados
3. 3000 - Beneficios para Empleados
4. 4000 - Suministros
5. 5000 - Servicios y Operaciones
6. 6000 - Desembolso de Capital
7. 7000 - Otros Gastos y Financiamiento

Anexo IV Ingresos Proyectados por Fuentes de Financiamiento Federales, Estatales y Locales por el LEA

Cada LEA que participa en el Plan Local, debe mostrar sus ingresos proyectados de educación especial recibidos por cada fuente de financiamiento.

Anexo V

Gastos Proyectados por el LEA para Ayudas y Servicios Suplementarios en el Aula Regular para SWD y aquellos identificados con Discapacidades de Baja Incidencia

Cada LEA que participe en el Plan Local debe mostrar los gastos proyectados para Ayudas y Servicios Suplementarios en el Aula Regular para Estudiantes con Discapacidades y aquellos Identificados con Discapacidades de Baja Incidencia.

Anexo VI

Cada LEA que participa en el Plan Local debe mostrar sus programas y servicios disponibles para sus estudiantes. Esto documenta la continuidad de los servicios del SELPA.

Anexo VII Transferencias y unificaciones de membresía del SELPA.

El SELPA del Condado de Sacramento no cuenta con transferencias de membresía o unificaciones para el año escolar 23-24.